

EL EMBARAZO PREVIO AL MATRIMONIO

NOTAS HISTÓRICO-JURÍDICAS A TRES ESCRITURAS LUCENSES DE FINALES DEL SIGLO XVIII

Una de las instituciones que tienen mayor reflejo en los documentos notariales hispanos de la Edad Moderna es la relativa a la dote, con una abundancia de situaciones personales y familiares que permiten descifrar la realidad socio-económica de España durante ese período, aunque básicamente los bienes otorgados eran el anticipo de las legítimas paterna y materna, siempre «para subvenir el gasto generado por el matrimonio», a la que corresponde en ocasiones el novio con la donación nupcial.

Previa a su constitución o en el mismo acto jurídico de otorgamiento público de la escritura dotal, los contrayentes celebran el contrato esponsalicio¹, definido en la Partida cuarta, título 1, ley 1, como la promesa de casarse que se hacen mutuamente el varón y la mujer con recíproca aceptación. Este esquema legal queda reflejado en la práctica jurídica en estos términos:

«Presentes los contrayentes que hambos dijeron acetaban y acetaron esta escritura de contrato y dote otorgada en favor de... (la futura esposa) de cuja escritura protestan usar y lo aran sus herederos, y a su consecuencia tambien se obligan en la forma que por derecho deban ser obligados, de que se casaran el uno con la otra no resultando lexitimo impedimento y precedida la publicacion de las tres amonestaciones, sin disponer de sus respectibas personas con otra alguna, a menos que se berifique el pleno consentimiento de hambos, a cuio fin se dieron sus manos y palabra y celebraron formales conciertos»².

1 Históricamente se distinguía entre esponsales de presente, equivalentes al matrimonio rato en cuanto al vínculo que engendraban, salvo que no se celebraban ante el párroco y testigos, pero que estaban prohibidos en España en ese período, a consecuencia de su prohibición por los decretos del Concilio de Trento que se convirtieron en norma interna para los Reinos de la Corona española, prohibiéndose los matrimonios clandestinos y los esponsales de futuro, a los que nos estamos refiriendo.

2 Escritura notarial fechada el 11 de diciembre de 1800. AHPLUGO. Sección protocolos. Notario: Antonio Rodríguez Fontán. Sign.: Caja 653, legajo 7, fol. 76r.